



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI275/2013

Resolución del Comité de Información del Instituto Federal Electoral con motivo de la Declaratoria de Inexistencia de una parte de la información realizada por el Órgano Responsable, en relación a la solicitud formulada por el C. Juan Pablo Rosales Fuentes.

Antecedentes

1. **Solicitud de Información.** El 03 de mayo de 2013, Juan Pablo Rosales Fuentes realizó la solicitud de información a través del sistema INFOMEX-IFE, identificada con el folio **UE/13/01244**, que se refirió a lo siguiente:

Información Solicitada
<ul style="list-style-type: none">• Plano Urbano Seccional (PUS) de las zonas urbanas de González y Villa Manuel en el estado de Tamaulipas.• Plano por sección individual (PSI) rural del municipio de González Tamaulipas• Carta Electoral Municipal (CEM) del municipio de González Tamaulipas.

2. **Turno al Órgano Responsable.** En la misma fecha la Unidad de Enlace turnó la solicitud de información a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (DERFE) a través del sistema INFOMEX-IFE, a efecto de darle trámite.
3. **Respuesta del Órgano Responsable DERFE.** El 14 de mayo de 2013, la DERFE, dio respuesta a la solicitud antes señalada, con la información que se presenta en la tabla siguiente:

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
La DERFE no cuenta con ninguna Localidad ni municipio con el nombre de Villa Manuel en la cartografía electoral federal en el Estado de Tamaulipas.	Información Inexistente
Se propone en caso de requerirlo entregar: Planos Urbanos Seccionales (PUS), Carta Electoral Municipal (CEM) y Planos por Sección Individual Rurales (PRSI) del municipio de González, Tamaulipas	Información Pública



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI275/2013

Respuesta de la DERFE	Tipo de información
Bajo el principio de máxima publicidad se propone entregar Planos por Sección Individual Urbanos y Mixtos (PUSI y PMSI) correspondientes al municipio de González del Estado de Tamaulipas 1 CD (disco compacto)	Máxima Publicidad

4. **Ampliación.** El 24 de mayo de 2013, se notificó al C. Juan Pablo Rosales Fuentes a través del sistema INFOMEX-IFE, la ampliación del plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), a efecto de turnar el presente asunto al Comité de Información (CI).

Considerandos

- I. **Competencia.** El CI es competente para verificar la declaratoria de inexistencia, hecha por el órgano responsable, en términos de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo 1, fracción I del Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El papel del CI, en materia de transparencia y acceso a la información pública no es de pura mediación, sino que recae sobre él ser garante del principio de máxima publicidad; de tal suerte que tiene como obligación verificar si la declaratoria de inexistencia realizada por el órgano responsable (DERFE), cumple con las exigencias del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución), al fundar y motivar debidamente su determinación.

- II. **Materia de Revisión.** El objeto de esta resolución es confirmar o revocar la declaratoria de **inexistencia** de la información en los términos en que fue expuesta, por lo que es pertinente analizar la solicitud formulada por Juan Pablo Rosales Fuentes, citada en el Antecedente 1 de la presente resolución.

- III. **Información Pública.** La DERFE al dar respuesta, señaló que es pública la siguiente información:



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI275/2013

1. Planos Urbanos Seccionales (PUS), Carta Electoral Municipal (CEM) y Planos por Sección Individual Rurales (PRSI) correspondientes al municipio de González del Estado de Tamaulipas. (1 CD)

Lo anterior, de conformidad con los artículos 25, párrafo 2, fracción III y 31, párrafo 1 del Reglamento.

IV. Pronunciamiento de Fondo. Información Inexistente.

La DERFE señaló que es **inexistente** la información solicitada respecto al Municipio o Localidad referida como Villa Manuel, ya que argumentó que no cuenta con ninguna localidad ni municipio con el nombre antes citado en la cartografía electoral federal del estado de Tamaulipas.

Derivado de lo anterior, se debe considerar la aplicación de lo señalado en las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Ahora bien el CI, emitió un criterio que permite conocer la aplicación de la norma en torno a la declaratoria de inexistencia:

PROCEDIMIENTO DE DECLARATORIA DE INEXISTENCIA QUE DEBEN OBSERVAR LOS ÓRGANOS RESPONSABLES PARA QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONFIRME LA CITADA DECLARATORIA.

De la lectura de la fracción VI, párrafo 2, artículo 25, se desprende que los elementos que constituyen dicho procedimiento y que deben acreditarse para agotarlo plenamente son:

- 1) Que la información solicitada no se encuentre en los archivos del órgano responsable al que se le turnó la atención de la solicitud.
- 2) Que el asunto debe remitirse al Comité de Información en un plazo de cinco días hábiles a partir del día hábil siguiente al que recibió la solicitud.
- 3) Que la remisión del asunto a la competencia del Comité debe acompañarse con un Informe en el que se exponga la inexistencia de la información.
- 4) Que el Comité analizará el caso, con base en el Informe del órgano responsable.
- 5) Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información –salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente–.
- 6) Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI275/2013

De los requisitos señalados anteriormente, en relación con el informe de los órganos responsables que sostienen la **inexistencia** de la información, su exposición deberá entenderse a criterio de este CI como la fundamentación y motivación con la que respaldan la declaratoria de **inexistencia**; ahora bien, el CI puede requerir a los órganos responsables la entrega de un informe que se apegue a lo establecido en la fracción VI, del párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento.

Asimismo, el CI puede disponer las medidas necesarias para localizar la información y procurar satisfacer en la medida de lo jurídica y materialmente posible el derecho de acceso a la información de los solicitantes; sin embargo, puede ubicarse en la siguiente hipótesis:

- **No dictar medidas que permitan localizar la información declarada como inexistente por el órgano responsable, ya que la inexistencia resulta evidente, tal es el caso de información que materialmente no fue generada ex profeso, a pesar de estar contemplada en el ordenamiento jurídico electoral o bien, que sea documentación previa a la existencia del propio Instituto. En ese sentido, resultaría aplicable el siguiente precedente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación:**

INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN. EL COMITÉ DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PUEDE DECLARARLA ANTE SU EVIDENCIA, SIN NECESIDAD DE DICTAR MEDIDAS PARA SU LOCALIZACIÓN.

En tal virtud, conforme a las fracciones IV y VI, párrafo 2, del artículo 25 del Reglamento, y el criterio invocado, este CI debe **confirmar la declaratoria de inexistencia** de la información solicitada por el C. Juan Pablo Rosales Fuentes, señalada por la DERFE.

V. Máxima Publicidad. La DERFE pone a disposición del solicitante la siguiente información:

1. Planos por Sección Individual Urbanos y Mixtos (PUSI y PMSI) correspondientes al municipio de González del estado de Tamaulipas.

Lo anterior de conformidad con los artículos 6, párrafo 2, fracción I de la Constitución; 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (Ley); y 4 del Reglamento.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI275/2013

Así las cosas, se pone a disposición del solicitante la información señalada en el considerando **III** y en el presente, en **1 Disco Compacto (CD)**, ello en virtud de que la misma rebasa la capacidad del Sistema INFOMEX-IFE y del Correo Electrónico (10 MB), razón por la cual, se le entregará en el domicilio que para tal efecto señaló al ingresar su solicitud, **previo pago y presentación del comprobante respectivo en original**, por la cantidad de \$12.00 (DOCE PESOS 00/100 M.N.), de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 del Reglamento.

Dicha cantidad deberá depositarse a la cuenta bancaria No. 2223201 Scotiabank Inverlat, a nombre de "IFE Transp. y Acceso a la Información Pública".

Cabe mencionar, que de conformidad con el artículo 28, párrafo 2 del Reglamento, el plazo para disponer de la información es de diez días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a aquel en que el solicitante cubra la cuota aplicable.

Asimismo el artículo 29 del citado ordenamiento, señala que se concede un término de tres meses al solicitante para recoger la información requerida, de lo contrario se dará por desahogado el procedimiento y será necesario realizar una nueva solicitud de acceso a la información, sin responsabilidad alguna para este Instituto.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, párrafo 2, fracción I y 16 de la Constitución; 6 de la Ley; 4; 19, párrafo 1, fracción I; 25, párrafo 2, fracciones III, IV y VI; 28, párrafo 2, 29; 30 y 31, párrafo 1 del Reglamento, este Comité emite la siguiente:

Resolución

Primero. Se pone a disposición del C. Juan Pablo Rosales Fuentes, la información pública señalada en el considerando **III** de la presente resolución.

Segundo. Se confirma la declaratoria de **inexistencia** formulada por la DERFE, en términos de lo señalado en el considerando **IV** de la presente resolución.

Tercero. Se hace del conocimiento del C. Juan Pablo Rosales Fuentes que se pone a su disposición la información bajo el principio de **máxima publicidad** señalada en el considerando **V** de la presente resolución.



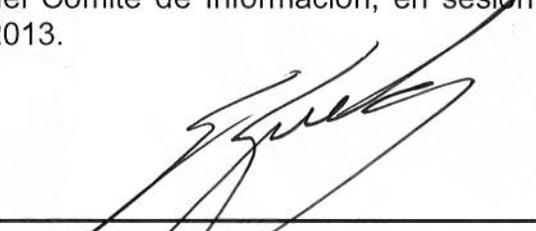
INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

CI275/2013

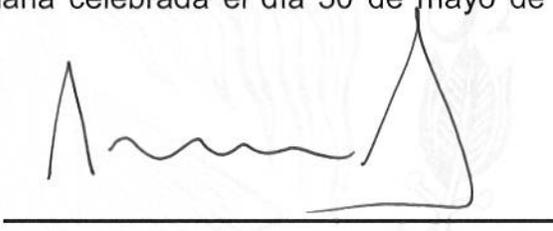
Cuarto. Se hace del conocimiento del C. Juan Pablo Rosales Fuentes, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40, párrafo 1, del Reglamento, podrá interponer por sí mismo o a través de su representante legal, recurso de revisión en contra de la presente Resolución ante la Unidad de Enlace, dentro de los 15 días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación respectiva.

Notifíquese al C. Juan Pablo Rosales Fuentes, copia de la presente resolución mediante la vía por él elegida al presentar la solicitud de información, y hágase del conocimiento que en caso de requerir el original de la misma, deberá proporcionar un domicilio para tales efectos.

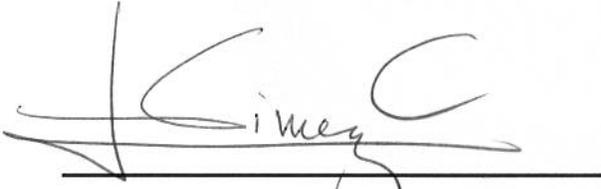
La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Información, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de mayo de 2013.



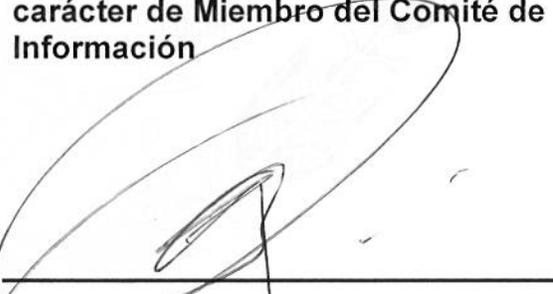
Dr. Ernesto Azuela Bernal
Coordinador de Asesores del
Secretario Ejecutivo, en su carácter
de Presidente del Comité de
Información



Lic. Jorge E. Lavoignet Vásquez
Director del Secretariado, en su
carácter de Miembro del Comité de
Información



**Lic. Luis Emilio Giménez Cacho
García**
Director de la Unidad Técnica de
Servicios de Información y
Documentación, en su carácter de
Miembro del Comité de
Información



Lic. Ivette Alquicira Fontes
Encargada del Despacho de la
Unidad de Enlace, en su carácter
de Secretaria Técnica del Comité
de Información